

ACTA SESIÓN N° 275

En la ciudad de Santiago, a viernes 19 de agosto de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero. Sr. Alejandro Ferreiro Yazigi, no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C499-11 presentado por doña Daniela Hirsch Vergara en contra de la Dirección del Trabajo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de abril de 2011; que fue derivado al Sistema de Salidas Anticipadas de Resolución de Conflictos, donde no se obtuvieron resultados exitosos. Considerando lo anterior, se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de mayo de 2011. Por último, informa que mediante correo electrónico de 17 de agosto de 2011, la reclamante comunicó a este Consejo del hecho de haber recibido la información solicitada, manifestando, asimismo, su voluntad de desistirse del amparo interpuesto; sin perjuicio de hacer presente que la información le fue proporcionada extemporáneamente.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de doña Daniela Hirsch Vergara en el presente amparo Rol C499-11, interpuesto en contra de la Dirección del Trabajo; 2) Representar a la Sra. Directora del Trabajo que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el

principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 3) Recomendar a la Sra. Directora del Trabajo, adoptar las medidas necesarias destinadas a mantener operativo su sistema electrónico de gestión de solicitudes de acceso a la información, así como también, en caso de advertir fallas en el funcionamiento del mismo, habilitar sistemas alternativos que permitan dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a notificar la presente acuerdo a doña Daniela Hirsch Vergara y a la Sra. Directora del Trabajo.

b) Amparo C538-11 presentado por el Sr. Juan Cid Ugalde en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 5 de mayo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

- 1) Acoger el amparo de don Juan Pablo Cid Ugalde en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores; no obstante dar por respondida en forma extemporánea la solicitud de información con la notificación de la presente decisión, según los fundamentos señalados precedentemente;
- 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, el Oficio N° 7805, de 7 de junio de 2011, del Director de Atención Ciudadana y Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en el que consta la respuesta íntegra al requerimiento de información objeto del presente amparo;
- 3) Representar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que al no dar respuesta de manera íntegra a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual

deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Juan Pablo Cid Ugalde y al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

c) Amparo C558-11 presentado por el Sr. Guillermo Fuentes Paredes en contra de la Superintendencia de Salud.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 5 de mayo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo de don Guillermo Fuentes Paredes en contra de la Superintendencia de Salud, por los fundamentos señalados precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Guillermo Fuentes Paredes y al Sr. Superintendencia de Salud.

d) Amparo C469-11 presentado por el Sr. Marco Jofré Muñoz en contra de la Fundación Integra.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 27 de abril de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: se decidió en la sesión N° 278.

e) Amparo C508-11 presentado por el Centro de Investigación Periodística de Chile en contra del Ministerio de Hacienda.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 21 de abril de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado y a Cencosud S.A. Al respecto, informa que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones el 30 de junio de 2011, mientras que el tercero no ha presentado descargos u observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Mónica González Mujica, en representación del Centro de Investigación Periodística, CIPER, en contra del Servicio Nacional de Aduanas, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Aduanas que: a) Entregue al reclamante copia de los documentos que obren en su poder y en los que conste la información indicada en las letras a), b), d), e) y f) del considerando 1° de esta decisión, tarjando, sin embargo, todos aquellos antecedentes que no digan relación con la información expresamente requerida, todo ello previo pago de los costos de reproducción respectivos; b) Informar al reclamante si posee o no documentos en los que conste la información relativa al lugar de destino de los camiones a que se refiere la solicitud que ha dado origen al presente amparo, y, en caso afirmativo, entregue a la requirente copia de dichos documentos en los mismos términos del literal anterior, y en el evento de no poseerlos, lo señale expresamente al reclamante; c) Cumplir los requerimientos de los literales a) y b) anteriores, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo

notificar la presente acuerdo a doña Mónica González Mujica, en representación del Centro de Investigación Periodística, CIPER, al Sr. Gerente General de Cencosud S.A., en su calidad de tercero involucrado, al Sr. Subsecretario de Hacienda y al Sr. Director Nacional de Aduanas.

f) Amparo C494-11 presentado por doña Digna Miranda San Martín en contra de la Municipalidad de Concepción.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 20 de abril de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 18 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Digna Miranda San Martín en contra de la Municipalidad de Concepción, por las consideraciones expresadas; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Concepción lo siguiente: a) Entregue a la reclamante copia del Libro de correspondencia, donde consta la recepción del Ordinario N° 03, de 3 de enero de 2011, dirigido a doña Digna Miranda San Martín; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; y c) Informe el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Concepción, que al solicitar la subsanación del requerimiento formulado por la requirente, en los términos realizados, se ha transgredido el principio de facilitación consagrado en la letra f) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo y 4) Encomendar al Director General de

este Consejo que notifique la presente decisión a doña Digna Miranda San Martín y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

g) Amparo C496-11 presentado por el Sr. Luis Bustamante Silva en contra del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de abril de 2011 y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Luis Bustamante Silva, en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio: a) Informar directamente al reclamante si don Ezio Aviggio o doña Carmen Díaz han tenido algún tipo de participación en la investigación sumaria objeto de su solicitud de información; b) Entregue al requirente todos aquellos antecedentes curriculares que obren en su poder, diversos de los ya entregados, respecto de don Ezio Aveggio Bacigalupo y la Dra. Lucy Granda Mancuello, en los términos expuestos en el presente acuerdo, y en caso que no los posea, informe de ello expresamente al reclamante; c) Cumplir dichos requerimientos dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, que al no dar respuesta completa a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14

de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo y 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Luis Bustamante Silva y al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

g) Amparo C570-11; C571-11 y C572-11 presentados por Crawford Ltda., en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 11 de abril de 2011 y que, previa solicitud de subsanación, fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones los días 6 y 8 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Álvaro Pérez Castro en, representación de Crawford Chile o UNACO Chile, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, por las consideraciones expuestas precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Álvaro Pérez Castro, y al Sr. Superintendente de Valores y Seguros.

Voto Concurrente:

Decisión acordada con el voto del consejero don Juan Pablo Olmedo Bustos, quien concurre a la decisión de rechazar el amparo pero no comparte en su totalidad los fundamentos contenidos en los considerandos 26° a 29°, por cuanto:

1) Considera que no es dable extender la protección de la honra a las personas jurídicas, toda vez que la imagen, buen nombre o crédito de las mismas, son dependientes de los fines específicos en que estas participan, los cuales son de naturaleza eminentemente comercial y

económica. Consecuentemente, el eventual daño de aquella imagen, exige que la divulgación de la información importe una afectación a sus derechos comerciales y económicos, en los términos del artículo 21 N° 2, lo que a su juicio ocurre en este caso pues el conocimiento de cierta información detallada concerniente a los seguros contratados por una persona jurídica, como la descrita en el considerando 26° podría inhibir a terceros de contratar con estas o limitando a dichas personas para realizar ciertas operaciones comerciales lo que afectará derechos de orden económico o comercial, particularmente, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, sea persona natural o jurídica; 2) En lo que respecta a la inaplicabilidad del derecho a la honra de las personas jurídicas, cabe consignar lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Concepción en sentencia Rol N° 932-2003, de 17 de julio de 2003, caratulada “Inmobiliaria Edificio Los Conquistadores Limitada con Director Regional Tesorero de la VIII Región”, conformada por la Corte Suprema en sentencia Rol N° 1889-2003, de 22 de julio de 2003, donde sostuvo que *“[c]onstituyendo la privacidad y el buen nombre de las personas valores propios de la personalidad humana, no cabe duda que las personas jurídicas se encuentran excluidas de la protección constitucional consagrada en el numeral en análisis, por lo que la conducta ilegal del Servicio de Tesorerías no ha podido vulnerar un derecho del cual carece”* (Considerando 5°) y 3) A mayor abundamiento, este Consejero estima que aunque las precitadas consecuencias de la divulgación de información supongan una afectación a los derechos comerciales y económicos, una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico en materia de datos de naturaleza económica obliga a concluir que habiendo el legislador dispuesto que sea lícita la divulgación de ciertos datos de carácter económico y comercial de las personas naturales, que singulariza el artículo 17 de la Ley N° 19.628, debe entenderse que la divulgación de esos mismos datos respecto de las personas jurídicas también es lícita y no afecta sus derechos comerciales y económicos.

2.- Varios.

a) Solicitud de audiencia Presidente Colegio de Ópticos y Optómetros.

El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia Ávila, informa que con fecha 17 de agosto el Presidente del Colegio de Ópticos y Optómetros de Chile ingresó a través de Oficina de Partes una solicitud de audiencia para exponer dificultades relativas al derecho de acceso en que, a su juicio, ha incurrido el Ministerio de Salud. Solicita autorización al Consejo Directivo para recibir al ciudadano en audiencia.

ACUERDO: Los Consejeros, por la unanimidad de los miembros presentes, autorizan al Presidente del Consejo para que reciba al Presidente del Colegio de Ópticos y Optómetros de Chile.

b) Revisión minutas N° 15 y N° 16 relativas al Proyecto de Ley que modifica la Ley de Transparencia, Boletín 7686-07.

Se incorpora a la sesión la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Srta. Andrea Ruiz.

Se abre la discusión sobre el texto de las minutas N° 15, que contiene un cuadro comparativo sobre las observaciones del Consejo al proyecto de ley que modifica la Ley de Transparencia y N° 16, sobre las indicaciones que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia propone al mismo proyecto; las que fueron entregadas a los Consejeros el 12 de agosto pasado. En particular, se revisa la modificación que se propone al art. 2° de la Ley de Transparencia, para agregar como sujetos obligados a las corporaciones, asociaciones municipales y empresas en que éstas tengan participación mayoritaria

Por su parte, se propone la incorporación de un art. 4 bis nuevo, sobre obligaciones en materia de archivos. En cuanto al art. 7 letra g) de la Ley de Transparencia, sobre actos con efectos sobre terceros, se discute la idea de racionalizar la información sobre actos con efectos sobre terceros, otorgándole al Consejo la facultad de disponer medios alternativos de cumplimiento, como por ejemplo, que se contenga un link a una página web que incorpore la información de la forma que el servicio estime más conveniente o eximir de publicar cierta información.

En lo relativo a la aplicación del art. 15 de la ley de Transparencia, donde el Consejo propone incorporar una norma que aclare que sólo se podrá utilizar el artículo 15 cuando ello no entorpezca el acceso a la información, en aplicación directa del principio de facilitación, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, solicita que se restrinja la redacción y que se señale “se entorpezca gravemente”.

Respecto al art. 20 se incorpora la opinión del Consejero Jaraquemada, en cuanto que el efecto del silencio debe otorgarse a todos los datos personales, no sólo a los sensibles.

Por último, se discute la forma más eficiente para integración del Consejo Directivo y la forma en que debe quedar plasmado en el proyecto el Portal de Transparencia.

ACUERDO: Previo análisis de las observaciones presentadas al proyecto de ley, los Consejeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprueban las modificaciones

presentadas solicitando que el texto definitivo que se enviará al Congreso sea presentado en una próxima sesión de Consejo.

Siendo las 13:25 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO.